



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TEXTO SUSTITUTORIO

Recaído en el Dictamen del Proyecto de Ley 3371/2022-CR

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer que los recursos provenientes de las multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías, **recaudados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la entidad provincial correspondiente**, se destinen y distribuyan para el fortalecimiento de las acciones de seguridad vial con el propósito de contribuir a la reducción de accidentes de tránsito.

Artículo 2. Acciones de seguridad vial

2.1 Las acciones de seguridad vial para la prevención de siniestros de tránsito son las siguientes:

- a) Semaforización.
- b) Señalización reglamentaria de tránsito.
- c) Mantenimiento y mejoramiento de las vías terrestres.
- d) Elaboración de planes de seguridad vial.
- e) Implementación de controles electrónicos de velocidad
- f) Promoción de la educación ciudadana y la capacitación en seguridad vial y prevención en accidentes de tránsito.
- g) Implementación de otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar infracciones de tránsito.
- h) Otras que contribuyan directamente al objeto de la presente ley.



2.2 Estas acciones de seguridad vial son reguladas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mientras que su ejecución es llevada a cabo por los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales o distritales.

Artículo 3. Destino de los recursos provenientes de la recaudación de multas de tránsito

Los recursos provenientes de la recaudación de multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías son utilizados para la implementación de las acciones de seguridad vial establecidas en el párrafo 2.1 del artículo 2.

Artículo 4. Distribución de los recursos provenientes de la recaudación de multas de tránsito

La distribución de los recursos provenientes de la recaudación de multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías, se realiza de la siguiente forma:

- a) El 50% del total recaudado para la semaforización, señalización reglamentaria y mantenimiento y mejoramiento de vías urbanas, nacionales, departamentales y vecinales siempre que no se encuentren concesionadas.
- b) El 25% del total recaudado para educación ciudadana y capacitación de funcionarios y servidores en temas de seguridad vial y prevención de accidentes de tránsito.
- c) El 25% del total recaudado **para implementar** controles electrónicos de velocidad y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar las infracciones de tránsito.

Artículo 5. Responsabilidades

El titular, los funcionarios y servidores públicos, de las entidades encargadas de la recaudación y administración de los recursos económicos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías que incumplan lo dispuesto en la presente ley están sometidos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación de la disposición complementaria tercera en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se incorpora la disposición complementaria tercera en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Tercera. Destino y distribución de la recaudación generada de multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno encargadas de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías, los destinan y distribuyen conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley que establece el destino y distribución de la recaudación proveniente de multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías."

Dése cuenta.

Lima, 27 de abril del 2023

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones



SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3371/2022-CR,

El texto sustitutorio recaído en la fórmula legal del dictamen recaído en el Proyecto del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3371/2022-CR, **LEY QUE ESTABLECE EL DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS**, se efectúa en mérito a las recomendaciones del área de técnica legislativa, que versan sobre aspectos de forma de la fórmula legal las cuales a continuación se para a transcribir:

1. Se modifica el artículo 1 objeto de la ley, por el siguiente texto:

La presente ley tiene por objeto establecer que los recursos provenientes de las multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías, recaudados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la entidad provincial correspondiente, se destinen y distribuyan para el fortalecimiento de las acciones de seguridad vial con el propósito de contribuir a la reducción de accidentes de tránsito.

2. Se modifica en el artículo 2 sobre las acciones de seguridad, el siguiente texto:

f) Promoción de la educación ciudadana y la capacitación en seguridad vial y prevención en accidentes de tránsito.

3. Se incluye en el artículo 2 sobre las acciones de seguridad, en el párrafo 2.2. el siguiente texto:

Estas acciones de seguridad vial son reguladas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mientras que su ejecución es llevada a cabo por los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales o distritales".

4. Se incluye en el artículo 3 sobre el destino de los recursos provenientes de la recaudación de multas de tránsito, el siguiente texto:

"Los recursos provenientes de la recaudación de multas por infracciones al tránsito y al transporte terrestre de personas y mercancías son utilizados para la implementación de las acciones de seguridad vial establecidas en el párrafo 2.1 del artículo 2".

Dése cuenta.

Lima, 23 de marzo del 2023

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones